

Instrucciones para el Anejo H-PR (Forma 1040-PR) de 1998



Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Contenido	Página
Antes de que comience	1
¿Quién debe radicar el Anejo H-PR?	1
¿Quién debe radicar la Forma 499 R-2/W-2 PR y la Forma W-3PR?	2
¿Tiene usted un número de identificación patronal (EIN)?	2
¿Puede su empleado trabajar legalmente en Puerto Rico?	2
¿Qué ocurre con las contribuciones al fondo de desempleo estatal de Puerto Rico?	2
Cuándo y dónde radicar	2
El Anejo H-PR	2
La Forma 499 R-2/W-2 PR y la Forma W-3PR	2
Cómo completar el Anejo H-PR, la Forma 499 R-2/W-2 PR y la Forma W-3PR	2
El Anejo H-PR	2
La Forma 499 R-2/W-2 PR y la Forma W-3PR	4
Información que usted también deberá saber	4
¿Qué hay de nuevo para 1999?	4
Multa por no pagar contribución estimada	4
¿Qué récords debo mantener?	4
Reglas para patronos de establecimientos comerciales	4
¿Cómo puedo obtener formas y publicaciones?	4
Ejemplo de cómo completar la Forma 499 R-2/W-2 PR, la Forma W-3PR y el Anejo H-PR	5

Fechas Importantes

El, o antes del—	Usted deberá—
1 de febrero de 1999	Darle a su empleado una Forma 499 R-2/W-2 PR
1 de marzo de 1999	Enviarle a la SSA la copia A de la Forma 499 R-2/W-2 PR, junto con la Forma W-3PR (si se le requiere)
15 de abril de 1999 (vea la página 2 para una excepción)	Radical un Anejo H-PR y pagar sus contribuciones sobre el empleo doméstico con su planilla de contribución de 1998

Antes de que comience

Cambio Importante

Nueva condición de \$1,100 para las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare. Si pagó a un empleado doméstico salarios en efectivo de **menos de \$1,100** en 1998, usted **no tendrá** que reportar ni pagar las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare sobre los sueldos y salarios de tal empleado.

Aviso: La cantidad de \$1,000 que aparece en las líneas B y 9 del Anejo H-PR y en las instrucciones de la Parte I no se cambió; la cantidad de \$1,100 **no corresponde** a la contribución FUTA.

Hay que recordar

Si usted tiene que radicar una Forma 499 R-2/W-2 PR de 1998 para cualquier empleado doméstico suyo, deberá radicar

además una **Forma W-3PR**, Informe de Comprobantes de Retención, junto con la copia A de la(s) Forma(s) 499 R-2/W-2 PR, con la Administración del Seguro Social (SSA).

¿Quién debe radicar el Anejo H-PR?

Usted deberá radicar el Anejo H-PR (Forma 1040-PR) si contesta “**Sí**” a cualquiera de las preguntas en las **líneas A o B**.

¡Hay sólo ocho líneas para la mayoría de las personas!

Dependiendo de sus respuestas, usted puede determinar que tendrá que llenar únicamente las líneas A, de la 1 a la 4, 6, 8 y 9.

¿Tiene usted un empleado doméstico?

Si usted contrató a una persona para que le hiciera trabajo doméstico y si controla lo que el empleado tiene que hacer y cómo se hace, usted entonces tiene un **empleado doméstico**. Esto es así aun cuando usted le haya otorgado al empleado la libertad de hacer lo que quería. Lo más importante es que usted haya tenido el derecho de controlar los pormenores de cómo se cumpliera el trabajo.

Ejemplo. Usted le pagó a Bruni Rivera por cuidar a su niño y hacer trabajo doméstico cuatro días a la semana en la casa de usted. Bruni seguía sus instrucciones específicas acerca de sus deberes domésticos y sobre el cuidado de su hijo. Usted le provee a Bruni el equipo doméstico y los materiales necesarios que ella necesita para hacer su trabajo. Bruni es su empleada doméstica.

Se define el trabajo doméstico como el trabajo hecho en o alrededor de su residencia. Algunos ejemplos de trabajadores que hacen trabajo doméstico son:

Niñeras	Ama de llaves
Guardián (celador)	Nodrizca (institutriz)
Personal de limpieza	Enfermeras privadas
Chóferes	Jardineros
Profesionales de la salud (auxiliares)	

Si un trabajador es su empleado, no importa si trabaja a tiempo completo o parcial, o si usted contrató al trabajador a través de una agencia o de una lista provista por una agencia o asociación. Sin embargo, si una agencia del gobierno radica una planilla para el trabajador, usted no deberá llenar el Anejo H-PR. Tampoco importa si los salarios o sueldos pagados se basan en trabajo realizado por hora, por día o a destajo.

Nota: Si una agencia del gobierno radica el Anejo H-PR de parte del trabajador, usted no está obligado a radicárselo.

Sueldos o salarios en efectivo. Sueldos o salarios en efectivo incluyen los pagados con cheques, giros, etc. Sueldos o salarios en efectivo no incluyen el valor de comidas, alojamiento, ropa y otros artículos proporcionados a su empleado doméstico que no sean en efectivo.

Aviso: Para 1998, usted puede reembolsar a su empleado(a) hasta \$65 al mes los gastos de viajes a su casa (la de usted) usando transportación pública (guagua, carro público, etc.) sin que tenga que incluir estos reembolsos en los sueldos o salarios en efectivo. Sin embargo, si le reembolsó a su empleado más de \$65 dólares al mes, deberá incluir el exceso sobre \$65 dólares como salarios.

Trimestre calendario. Un trimestre calendario (natural) es de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre o de octubre a diciembre.

Trabajadores que no son empleados suyos. Los trabajadores que usted obtiene de una agencia no son sus empleados, si la agencia es responsable de quién y cómo se hace el trabajo. Las personas que trabajan por cuenta propia tampoco se consideran empleados suyos. Un trabajador trabaja por cuenta propia si él o ella solamente tiene el derecho de dirigir y de controlar cómo se hace el trabajo. Los trabajadores por cuenta propia, por lo general, usan sus propias herramientas y ofrecen sus servicios al público en un negocio independiente.

Ejemplo. Usted le contrató a Juan del Pueblo para que le cortara la grama. Juan tiene su propio negocio mediante el cual ofrece servicios de cortar la grama a otros dueños de casas en su vecindario. Juan contrata a los ayudantes que necesita y dispone de sus propias herramientas y materiales. Ni Juan ni sus ayudantes son empleados domésticos de usted.

¿Quién debe radicar la Forma 499 R-2/W-2 PR y la Forma W-3PR?

Usted deberá radicar una Forma 499 R-2/W-2 PR por cada empleado doméstico al cual le pagó durante 1998 \$1,100 ó más en sueldos o salarios en efectivo que estaban sujetos a las contribuciones al seguro social y al Medicare. Para saber si estos sueldos o salarios estaban sujetos a estas contribuciones, vea las instrucciones para las líneas 1 y 3 del Anejo H-PR en la página 3. Si usted retuvo contribuciones estatales sobre los sueldos o salarios de cualquier empleado doméstico, deberá también radicar la Forma 499 R-2/W-2 PR para ese empleado.

Si usted radica una o más Formas 499 R-2/W-2 PR, deberá radicar también una **Forma W-3PR**, Informe de Comprobantes de Retención.

¿Tiene usted un número de identificación patronal (EIN)?

Si no tiene un número de identificación patronal (EIN), obtenga la **Forma SS-4PR**, Solicitud de Número de Identificación Patronal. Las instrucciones explican cómo usted puede obtener el número de identificación patronal (EIN) inmediatamente por teléfono o en aproximadamente 4 semanas si solicita por correo. Vea la página 4 para más detalles de cómo obtener la Forma SS-4PR.

¿Puede su empleado trabajar legalmente en Puerto Rico?

Es ilegal emplear a una persona extranjera o seguir empleando a una persona extranjera si usted sabe que no está autorizada a trabajar legalmente en Puerto Rico. Cuando contrata a un empleado doméstico para que éste trabaje para usted regularmente, tanto usted como el empleado deberán completar la **Forma I-9**, *Employment Eligibility Verification*, del Servicio de Inmigración y Naturalización (*Immigration and Naturalization Service—INS*). Usted deberá verificar que el empleado es ciudadano de los Estados Unidos de América o es un extranjero que está autorizado a trabajar y, además, deberá mantener dicha forma en los récords de usted. Puede obtener del *INS* la forma y el libro para patronos (*INS Handbook for Employers*), en inglés, llamando al 1-800-755-0777.

¿Qué ocurre con las contribuciones al fondo de desempleo estatal de Puerto Rico?

Si usted tuvo un empleado doméstico en 1998, es probable que tenga que pagar contribuciones al fondo de desempleo estatal en 1998. Para saber si tiene que hacerlo, comuníquese con el Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico inmediatamente. Debería también averiguar si usted necesita pagar o retener otras contribuciones estatales sobre el empleo o si debería estar cubierto por un seguro de compensación de obreros.

Cuándo y dónde radicar

Anejo H-PR

Si usted está obligado a radicar una Forma 1040-PR de 1998, adjunte el Anejo H-PR a su planilla. Envíe su planilla al **Internal Revenue Service Center**, Philadelphia, PA 19255.

Radique su planilla para el **15 de abril de 1999** ó para la fecha en que venza la prórroga, si aplica. Si usted radica usando el año fiscal, deberá radicar su planilla y el Anejo H-PR para la fecha de vencimiento, incluyendo prórrogas.

Si usted no está obligado a radicar una Forma 1040-PR de 1998 (p.e. su ingreso total no llega al límite mínimo en dólares), deberá radicar el Anejo H-PR para el **15 de abril de 1999**. Complete el Anejo H-PR e inclúyalo en el sobre con su cheque o giro—**no envíe** dinero en efectivo. Envíe el Anejo H-PR por correo al **Internal Revenue Service Center**, Philadelphia, PA 19255. Haga su cheque o giro a la orden del **United States Treasury** por la cantidad total de sus contribuciones por empleados domésticos adeudadas. Escriba su nombre, dirección, número de seguro social, número de teléfono durante el día y “1998 Schedule H-PR” en su pago.

Forma 499 R-2/W-2 PR y la Forma W-3PR

El, o antes del, **1 de febrero de 1999**, usted deberá darle las copias B y C de la Forma 499 R-2/W-2 PR a cada empleado. Usted cumplirá con este requisito si la forma está propiamente dirigida, es enviada y el matasellos ha sido impreso no más tarde del 1 de febrero de 1999.

El, o antes del, **1 de febrero de 1999**, envíe todas las copias **A** de sus Formas 499 R-2/W-2 PR junto con la **Forma 499 R-3**, Estado de Conciliación, al Departamento de Hacienda.

El, o antes del, **1 de marzo de 1999**, envíe el original de todas sus Formas 499 R-2/W-2 PR, junto con la **Forma W-3PR**, Informe de Comprobantes de Retención, al:

*Social Security Administration
Data Operations Center
Wilkes-Barre, PA 18769-0001.*

Si el folleto de instrucciones para el Anejo H-PR contenía un sobre con la dirección de la Administración del Seguro Social impresa, por favor, úselo. Asegúrese de no incluir el Anejo H-PR en el sobre. Si no tiene tal sobre, envíe su(s) Forma(s) 499 R-2/W-2 PR a la dirección para la Administración del Seguro Social indicada arriba. Para el correo certificado el código postal es 18769-0002. Si usted utiliza una empresa porteadora que no sea el Servicio Postal de los Estados Unidos, añada “*Attn: W-2 Process, 1150 E. Mountain Dr.*” a la dirección y cambie el código postal al “18702-7997.”

Multas. Es posible que tenga que pagar una multa si no les entrega a sus empleados la Forma 499 R-2/W-2 PR o si no radica el original de estas formas en la Administración del Seguro Social. Usted podría también tener que pagar una multa si no anota el número de seguro social de su empleado en la Forma 499 R-2/W-2 PR o si no provee la información correcta en dicha forma.

Cómo completar el Anejo H-PR, la Forma 499 R-2/W-2 PR y la Forma W-3PR

Anejo H-PR

Número de seguro social. Anote su número de seguro social. **Número de identificación patronal (EIN).** El número de identificación patronal (EIN) es un número de nueve dígitos emitido por el Servicio Federal de Rentas Internas (IRS). Los dígitos están ordenados de la siguiente manera: 00-0000000. Si usted tiene un número de identificación patronal, anótelos en el espacio provisto. Si no tiene un número de identificación patronal (EIN), vea más adelante. Si usted ha solicitado un número de identificación patronal, pero no lo ha recibido, anote

"Applied for" (Solicitado). **No anote** su número de seguro social como su número de identificación patronal (EIN).

Línea A. Para computar el sueldo total en efectivo que usted pagó durante 1998 a cada empleado doméstico, **no** cuente las cantidades pagadas a cualquiera de las siguientes personas:

- Su cónyuge.
- Su hijo(a) que tenía menos de 21 años de edad.
- Sus padres. Pero vea **Excepción para los padres**, más abajo.
- Su empleado que tenía menos de 18 años de edad en cualquier momento de 1998. Si el empleado no era un estudiante, vea **Excepción para los empleados menores de 18 años**, más abajo.

Excepción para los padres. Cuente los sueldos en efectivo que usted pagó a sus padres por trabajar en o alrededor de su casa si tanto el **1** como el **2** a continuación le corresponden:

1. Su hijo(a) que vivió con usted tenía menos de 18 años de edad o padecía de una condición física o mental que requería la atención personal de un adulto por lo menos durante 4 semanas continuas del trimestre natural (calendario).

2. Usted estaba divorciado(a) y no se ha vuelto a casar, era viudo(a) o estaba casado(a) y vivía con una persona cuya condición física o mental no le permitía a él (ella) cuidar de su hijo(a) durante ese período de 4 semanas.

Excepción para los empleados menores de 18 años. Cuente los sueldos que usted pagó en efectivo a cualquier persona menor de 18 años y que no era estudiante si éste desempeñaba servicios domésticos como ocupación principal.

Parte I. Contribuciones al seguro social y al Medicare

Las contribuciones al seguro social y al Medicare se usan para pagar los beneficios por incapacidad, médico-hospitalarios y de retiro que los trabajadores y sus familias reciben. Tanto usted como su empleado pagan porciones iguales de las contribuciones al seguro social y al Medicare.

La tasa de la contribución al seguro social es el 6.2%, tanto de usted como de su empleado. La tasa de la contribución al Medicare es el 1.45%, tanto de usted como de su empleado. Si no dedujo la parte de la contribución correspondiente al empleado de los sueldos o salarios del mismo, entonces deberá usted mismo pagar la porción que le corresponde al empleado, además de la parte que le corresponde a usted (un total del 12.4% para el seguro social y un total del 2.9% para el seguro Medicare).

Líneas 1 y 3. Anote en las líneas 1 y 3 el total de sueldos o salarios pagados en efectivo (definidos anteriormente) en 1998 a cada empleado doméstico que cumple con la prueba de los \$1,100 dólares, que se explica más abajo. Sin embargo, si en 1998 usted le pagó a cualquier empleado doméstico sueldos o salarios en efectivo mayores de \$68,400, incluya en la línea 1 sólo los primeros \$68,400 de sueldo en efectivo. En la línea 3, incluya el total de sueldos o salarios en efectivo de ese empleado.

Prueba de los \$1,100 dólares. Cualquier empleado doméstico al cual usted le pagó sueldos o salarios en efectivo ascendentes a \$1,100 ó más en 1998, cumple con los requisitos de esta prueba. La prueba aplica a sueldos o salarios en efectivo pagados en 1998, sin importar cuándo los sueldos o salarios fueron devengados. Para computar el total de sueldos que usted pagó durante 1998 a cada empleado doméstico, vea las instrucciones para la línea A, más arriba.

Línea 9. Para cada trimestre natural (calendario) en 1997 y 1998, sume los sueldos o salarios en efectivo que usted pagó a todos sus empleados domésticos en cada trimestre en cuestión. ¿Es el total de cualquier trimestre natural (calendario) de 1997 ó 1998, \$1,000 ó más?

Sí. Complete la Parte II del Anejo H-PR.

No. Siga las instrucciones a continuación.

Personas que radican la Forma 1040-PR. Anoten la cantidad de la línea 8 del Anejo H-PR en la línea 13 de la Forma 1040-PR. Radiquen el Anejo H-PR junto con su planilla.

Todos los demás contribuyentes. Completen la Parte IV del Anejo H-PR. Después sigan las instrucciones que aparecen bajo **Cuándo y dónde radicar**, explicadas anteriormente.

Parte II. Contribución Federal para el Desempleo (FUTA)

La contribución federal para el desempleo (FUTA) junto con los sistemas de desempleo estatales, provee los pagos de compensación por desempleo a los trabajadores que han perdido sus empleos. Muchos patronos pagan ambas contribuciones, la contribución federal para el desempleo y la contribución estatal para el desempleo.

La tasa de la contribución federal para el desempleo (FUTA) es el 6.2% de los sueldos o salarios pagados a su empleado que están sujetos a la contribución. Pero lea **Crédito por contribuciones pagadas a su estado**, en esta página. No deduzca la contribución FUTA de los sueldos o salarios que le pague a su empleado. Usted debe pagarla de los fondos suyos.

Crédito por contribuciones pagadas a su estado. Usted puede obtener un crédito de hasta un máximo del 5.4% en contra de la contribución federal para el desempleo (FUTA), lo cual resulta en una tasa contributiva neta del 0.8% (.008). Pero para hacerlo, usted deberá pagar todas las contribuciones requeridas de 1998 al fondo del desempleo estatal de su estado o al Negociado de Seguridad del Empleo de Puerto Rico no más tarde del 15 de abril de 1999. Las personas que radican usando un año fiscal deberán pagar todas las contribuciones requeridas para 1998 no más tarde de la fecha de vencimiento requerida para radicar su planilla (sin incluir extensiones o prórrogas).

Las contribuciones son pagos que el estado requiere que usted haga como patrono a su fondo de desempleo para costear los pagos de compensación por desempleo. Sin embargo, las aportaciones no incluyen:

- Cualquier pago deducido o deducible del sueldo o salario pagado a su empleado,
- Multas, intereses o contribuciones administrativas especiales que no están incluidas en la tasa de contribución que el estado le dio a usted, y
- Aportaciones voluntarias que usted pagó para obtener una tasa de experiencia más baja.

Líneas de la 10 a la 12. Conteste las preguntas de la línea 10 a la línea 12 para determinar si usted tiene que completar la Sección A o la Sección B de la Parte II.

Personas que radican usando el año fiscal. Si usted pagó todas las contribuciones del desempleo estatal de 1998 para la fecha de vencimiento de su planilla (sin incluir extensiones o prórrogas), conteste "Sí" a la pregunta 11. De no ser así, conteste "No".

Línea 15. Anote las contribuciones totales (definidas anteriormente) que usted pagó al fondo del Negociado de Seguridad del Empleo en 1998. Si usted no tenía que hacer ninguna aportación debido a que el estado le había asignado una tasa de experiencia del 0%, anote "tasa del 0%" en la línea 15.

Línea 16. Anote el total de sueldos o salarios en efectivo que le pagó en 1998 a cada empleado doméstico, incluyendo los empleados a los cuales les pagó menos de \$1,000. Sin embargo, **no incluya** los sueldos pagados en efectivo durante 1998 a cualquiera de las siguientes personas:

- Su cónyuge.
- Su hijo(a) que tenía menos de 21 años de edad.
- Su(s) padre(s).

Si usted le pagó a cualquier empleado doméstico más de \$7,000 en 1998, incluya en la línea 16 sólo los primeros \$7,000 de sueldos o salarios en efectivo que le pagó a ese empleado.

Línea 18. Complete todas las columnas que le correspondan a usted. De no hacerlo así, no podrá obtener el crédito. Si necesita más espacio, adjunte una declaración usando el mismo formato de la línea 18. El Negociado de Seguridad del Empleo le proveerá una tasa de experiencia. Si no sabe cuál es su tasa, comuníquese con el Negociado de Seguridad del Empleo.

Usted tiene que llenar las columnas (a), (b), (c) e (i) aun cuando no se le haya asignado una tasa de experiencia. Si le asignaron una tasa de experiencia del 5.4% o mayor, usted deberá completar las columnas (d) y (e) además. Si le asignaron una tasa de experiencia de menos del 5.4%, usted deberá llenar **todas** las columnas de esta línea.

Si le fue asignada una tasa de experiencia por sólo una parte del año o si la tasa le fue cambiada durante el año, complete una línea separada por cada período de tasa.

Columna (c). Anote los sueldos tributables por los cuales usted tiene que pagar contribuciones al fondo de desempleo del estado que aparece en la columna (a). Si la tasa de experiencia es el 0%, anote la cantidad de sueldos o salarios sobre la cual hubiera tenido que pagar contribuciones si esta tasa de experiencia no hubiera sido concedida.

Columna (i). Anote el total de contribuciones (definido anteriormente) que usted pagó al Negociado de Seguridad del Empleo correspondiente a 1998 el, o antes del, 15 de abril de 1999. Los contribuyentes que radican usando un año fiscal, deberán anotar el total de contribuciones correspondiente a 1998 que pagaron al Negociado de Seguridad del Empleo para la fecha de vencimiento de su planilla (sin incluir extensiones o prórrogas). Si reclama créditos en exceso como aportaciones al Negociado de Seguridad del Empleo, adjunte una copia de la carta que recibió del Negociado.

Parte III. Total de contribuciones sobre el empleo doméstico

Línea 27. Si usted tiene que radicar la Forma 1040-PR, anote la cantidad de la línea 27 del Anejo H-PR en la línea 13 de la Forma 1040-PR. Si no tiene que radicar la Forma 1040-PR, complete la Parte IV del Anejo H-PR y siga las instrucciones bajo **Cuándo y dónde radicar**, explicadas anteriormente.

Forma 499 R-2/W-2 PR y la Forma W-3PR

Si radica una Forma 499 R-2/W-2 PR, usted también tiene que radicar una Forma W-3PR.

Los encabezamientos de los encasillados le indican qué clase de información usted deberá anotar. Las Formas 499 R-2/W-2 PR y W-3PR completadas en el ejemplo más adelante muestran cómo se hacen las anotaciones. Pero si usted pagó la parte correspondiente al empleado de las contribuciones al seguro social y al Medicare, las reglas siguientes le corresponderán: Anote la cantidad total que usted pagó por el empleado en los encasillados 19 y 21; no incluya la porción de estas contribuciones correspondiente a usted. Sume las cantidades de los encasillados 19 y 21 a la cantidad del encasillado 18 (o del encasillado 20, si ésta es la mayor cantidad). Anote el resultado en el encasillado 8. Si usted le remuneró a su empleado cualquier cantidad para pagar la contribución sobre el ingreso personal del empleado, deberá agregar dicha cantidad al total de los encasillados 8, 18 y 20.

Nota importante: Si usted tenía uno o más empleados domésticos durante 1998, marque una "X" en el encasillado **Doméstico** del encasillado a de la Forma W-3PR.

Información que usted también deberá saber

¿Qué hay de nuevo para 1999?

Las tasas contributivas mencionadas en las Partes I y II del Anejo H-PR no se cambiarán. La tabla de descuentos para la

retención que se usa para computar las contribuciones al seguro social y al Medicare del empleado en 1999 se encuentra en la **Publicación 926, Household Employer's Tax Guide**, en inglés.

Límite a los sueldos y salarios sujetos a la contribución al seguro social. La cantidad de \$68,400 indicada en las instrucciones de la Parte I del Anejo H-PR se aumentará a \$72,600.

Multa por no pagar contribución estimada

Usted quizás tendrá que pagar una multa por no pagar contribuciones estimadas si no paga por adelantado las contribuciones sobre el empleo de empleados domésticos y **cualquiera** de las dos condiciones a continuación le corresponde durante el año en cuestión.

1. A usted se le retendrá la contribución federal sobre el ingreso personal de su sueldo o salario, pensión o anualidad, etc.

2. Usted estaría obligado a hacer pagos estimados de contribución (a fin de no tener que pagar la multa) aun cuando no hubiera adeudado las contribuciones sobre el empleo de empleados domésticos.

Para pagar por adelantado las contribuciones sobre el empleo, usted puede aumentar la cantidad de contribución retenida de su sueldo o salario o puede optar por hacer pagos estimados de la contribución. Para más detalles, vea la **Publicación 505, Tax Withholding and Estimated Tax**, en inglés, o la **Forma 1040-ES (Español)**, Contribuciones federales estimadas del trabajo por cuenta propia y sobre el empleo de empleados domésticos.

¿Qué récords debo mantener?

Usted deberá mantener copias del Anejo H-PR y las Formas 499 R-2/W-2 PR, W-3PR y W-4PR durante un período de 4 años después de la fecha para radicar el Anejo H-PR o la fecha en que se pagaron las contribuciones, la que sea más tarde. Si usted tiene que radicar la Forma 499 R-2/W-2 PR, mantenga también un récord con el nombre y el número de seguro social de cada empleado. Usted deberá mantener un récord de cada día de pago en el que conste las fechas y las cantidades de:

- Pagos de sueldos tanto en efectivo como en especie.
- Cualquier contribución del empleado al seguro social retenida.
- Cualquier contribución del empleado al Medicare retenida.

Reglas para patronos de establecimientos comerciales

No use el Anejo H-PR si usted optó por reportar las contribuciones por razón del empleo de sus empleados domésticos junto con las de los otros empleados suyos en la **Forma 941-PR**, Planilla Para la Declaración Trimestral del Patrono—La Contribución FICA, o en la **Forma 943-PR**, Planilla Para la Declaración Anual de la Contribución del Patrono de Empleados Agrícolas—La Contribución FICA. Si usted decide reportar de tal manera, asegúrese de incluir los sueldos y salarios de sus empleados domésticos en la **Forma 940**, Planilla Para la Declaración Anual del Patrono—La Contribución FUTA.

¿Cómo puedo obtener formas y publicaciones?

Usted puede obtener las formas y publicaciones del Servicio Federal de Rentas Internas (*IRS*) mencionadas en estas instrucciones, llamando al 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676), o utilice una de las otras fuentes de información enumeradas en las instrucciones para su planilla de contribución.

Ejemplo de cómo completar la Forma 499 R-2/W-2 PR, la Forma W-3PR y el Anejo H-PR

El 19 de febrero de 1998, Hilda empleó a Juana Peña para que limpiara su casa todos los miércoles. Hilda no tuvo ningún empleado doméstico en 1997.

Hilda le pagó a Juana \$50 todos los miércoles por haber trabajado ese día. Hilda decidió no retenerle a Juana la porción correspondiente de las contribuciones al seguro social y al Medicare del sueldo que le pagaba a Juana. En vez de eso, Hilda decidió pagar de sus fondos personales la porción correspondiente a Juana. Hilda también le pagó las contribuciones al Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico.

Juana trabajó para Hilda por el resto de 1998 (un total de 45 semanas). El siguiente cuadro muestra parte de la información que Hilda va a necesitar para completar la Forma 499 R-2/W-2

PR, la Forma W-3 PR y el Anejo H-PR en las páginas 6, 7 y 8 a continuación.

Total de sueldos o salarios pagados en efectivo a Juana	\$2,250.00 (\$50 X 45 semanas)
Porción de la contribución al seguro social de Juana.....	\$139.50 (\$2,250 X 6.2% (.062))
Porción de la contribución al Medicare de Juana	\$32.63 (\$2,250 X 1.45% (.0145))
Total de sueldos y salarios en efectivo pagados a Juana durante cada trimestre calendario:	
1er trimestre	\$250.00 (\$50 X 5 semanas)
2do trimestre.....	\$650.00 (\$50 X 13 semanas)
3er trimestre	\$700.00 (\$50 X 14 semanas)
4to trimestre.....	\$650.00 (\$50 X 13 semanas)

DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE PUERTO
RICO—PUERTO RICO TREASURY DEPARTMENT

222

COMPROBANTE DE RETENCION - WITHHOLDING STATEMENT

		INFORMACION PARA CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS INCOME TAX INFORMATION	INFORMACION PARA CONTRIBUCION SEG. SOC. FEDERAL SOCIAL SECURITY INFORMATION
1 Nombre - First Name Juana	3 Núm. Seguro Social Social Security No. 000-00-4567	8 Sueldos-Wages 2422.13	17 Subtotales - cada 41 Subtotals - every 41 <input type="checkbox"/>
Apellido(s) - Surname(s) Peña	4 Estado Civil - Civil Status Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Single Married	9 Comisiones-Commissions	18 Total Sueldos Seg. Soc. Sec. Security Wages 2250.00
Dirección del Empleado - Employee's Address Calle Principal #1 San Juan, PR 00930	5 Núm. Seguro Social Cónyuge Spouse's Social Security No.	10 Concesiones-Allowances	19 Seguro Social Retenido Sec. Sec. Tax Withheld 139.50
	6 Núm. de Cuenta Patronal Employer's Account No. (EIN) 00-1234567	11 Propinas-Tips	20 Total Sueldos y Prop. Medicare Medicare Wages and Tips 2250.00
	7 Costo de la Pensión o Anualidad Cost of Pension or Annuity	12 Total = 8 + 9 + 10 + 11 2422.13	21 Contrib. Medicare Retenida Medicare Tax Withheld 32.63
2 Nombre y Dirección del Patrono Name and Address of Employer Hilda del Valle Paseo Covadonga #1 San Juan, PR 00900	Original Envíe a: Send to: Social Security Adm. Wilkes-Barre D.O.C. Wilkes-Barre, PA 18769 Con la With the W-3PR Año: Year: 1998	13 Gastos Reembolsados Reimbursed Expenses	22 Propinas Seguro Social Sec. Security Tips
		14 Cont. Retenida - Tax Withheld	23 Seguro Social No Retenido en Propinas-Uncollected Sec. Sec. Tax on Tips
		15 Fondo de Retiro Retirement Fund	24 Contrib. Medicare No Retenida en Propinas-Uncollected Medicare Tax on Tips
		16 Aportaciones a Planes Calificados Contributions to CODA PLANS	
Instrucciones al dorso de copia D - For instructions see back of Copy D			

Al llenar la Forma 499 R-2/W-2 PR y la Forma W-3PR, por favor—

- Escriba a maquina o use letra de molde en tinta negra, si es posible.

- Haga todas las anotaciones de dólares sin el signo de dólar ni la coma, pero sí escriba el punto decimal (p.e. 2422.13, no \$2,422.13).

- No redondee las cantidades—escriba la porción de centavos en la cantidad.

**CONTRIBUCIONES SOBRE EL EMPLEO
DE EMPLEADOS DOMESTICOS**

(Para las Contribuciones al Seguro Social, Medicare y Federal para el Desempleo (FUTA))
▶ **Adjúntelo a la Forma 1040-PR.** ▶ **Vea las instrucciones por separado.**

Nombre del patrono (tal como aparece en la planilla)

Hilda del Valle

Número de seguro social
000 : 11 : 1111

Número de identificación
patronal (EIN)
00 : 1234567

Aviso: La prueba de **\$1,100 al año** corresponde únicamente a la línea A. La prueba de **\$1,000 al trimestre** corresponde únicamente a las líneas B y 9.

A ¿Le pagó usted a **cualquier** empleado doméstico salarios en efectivo ascendentes a \$1,100 ó más en 1998? (Si cualquiera de sus empleados domésticos era su cónyuge, hijo(a) menor de 21 años de edad, padre o cualquier persona menor de 18 años de edad, vea las instrucciones para la línea A en la página 3 antes de contestar esta pregunta.)

- Sí.** Haga caso omiso de la pregunta B y siga hasta la línea 1.
- No.** Siga hasta la pregunta B.

B ¿Le pagó usted a empleados domésticos en su **totalidad** salarios en efectivo ascendentes a \$1,000 ó más en **cualquier trimestre** natural (calendario) de 1997 ó 1998? (**No** cuente los salarios en efectivo pagados en 1997 ó 1998 a su cónyuge, hijo(a) menor de 21 años de edad o a uno de sus padres.)

- No. Deténgase.** No radique este anejo.
- Sí.** Haga caso omiso de la Parte I y siga hasta la línea 10, al dorso.

Parte I Contribuciones al Seguro Social y al Medicare

1	Total de salarios pagados en efectivo sujetos a las contribuciones al seguro social (vea las instrucciones)	1	2250	00			
2	Contribuciones al seguro social. Multiplique la línea 1 por el 12.4% (.124)	2			279		00
3	Total de salarios pagados en efectivo sujetos a las contribuciones al seguro Medicare (vea las instrucciones)	3	2250	00			
4	Contribuciones al seguro Medicare. Multiplique la línea 3 por el 2.9% (.029)	4			65		25
5							
6							
7							
8	Total de contribuciones al seguro social y al seguro Medicare. Sume las líneas 2 y 4	8			344		25

9 ¿Le pagó usted a empleados domésticos en su **totalidad** salarios en efectivo ascendentes a \$1,000 ó más en **cualquier trimestre** natural (calendario) de 1997 ó 1998? (**No** cuente los salarios en efectivo pagados en 1997 ó 1998 a su cónyuge, hijo(a) menor de 21 años de edad o a sus padres.)

- No. No siga.** Anote la cantidad de la línea 8 de arriba en la línea 13, de la Forma 1040-PR. Si usted no está obligado a radicar la Forma 1040-PR, vea las instrucciones para la línea 9 en la página 3 de las instrucciones de esta planilla.
- Sí.** Siga hasta la línea 10, al dorso, ahora.

